

mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial para funcionar en local habilitado.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plaza de Directores suprimidas.

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres.—Supresión de la unidad escolar de Educación General Básica domiciliada en carretera de Valencia de Alcántara, dependiente del Patronato de Auxilio Social.

Municipio: Cañaveral. Localidad: Cañaveral.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, domiciliada en Estación Férrea.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Municipio: Belvis de Monroy. Localidad: Belvis de Monroy. Constitución de la Escuela graduada que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se integran, transformadas en mixtas, la unitaria de niños y la unitaria de niñas, así como la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), que existían en la localidad.

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres.—Modificación del Colegio Nacional «XXV Años de Paz», domiciliado en avenida de Cervantes, sin número, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Montánchez. Localidad: Montánchez.—Modificación de la Escuela graduada «General Margallo», que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas de Educación General Básica que componían el Centro, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

22438 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se crean, transforman, trasladan, desglosan y suprimen unidades de Educación Preescolar en varias provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila.—Ampliación del Colegio Nacional «Reina Fabiola», domiciliado en David Herrero, sin número, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— (cinco de Párvulos y una de Jardín de Infancia), una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Avila. Localidad: Avila.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Santa Teresa», domiciliado en Carlos Luis de Cuenca, 2, que contará con nueve unidades escolares de niñas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Provincia de Cáceres

Municipio: Casas de Millán. Localidad: Casas de Millán.—Ampliación de la Escuela Graduada que se denominará «San Sebastián» y que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica que componían el Centro.

Municipio: Jarandilla. Localidad: Jarandilla.—Ampliación del Colegio Nacional «Gaspar Loaysa», domiciliado en El Llano, sin número, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos), que funcionará en local de nueva construcción y la Dirección con función docente.

Municipio: Mohedas de Granadillas. Localidad: Mohedas de Granadillas.—Ampliación del Colegio Nacional «Virgen del Carmen», que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos) y plaza de Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y la Dirección con función docente.

Municipio: Montehermoso. Localidad: Montehermoso.—Ampliación del Colegio Nacional «San Sebastián Martín», que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata.—Constitución de un Centro de Educación Preescolar, domiciliado en el barrio del Rollo, que contará con cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y se integran transformadas a régimen ordinario de provisión las tres unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos) que dependían del Consejo Escolar Primario «Fundación Escuelas y Bibliotecas Concha», el cual se extingue. Se reconoce a las Profesoras propietarias definitivas que sirvan las plazas dependientes del citado Consejo Escolar Primario el derecho a continuar sirviendo sus propias plazas, por continuar funcionando en los mismos locales, al amparo de lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de Escuelas en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Municipio: Piornal. Localidad: Piornal.—Constitución del Colegio Nacional «Máximo Cruz Rebosa», domiciliado en plaza de las Escuelas, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y se integran transformadas en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas de Educación General Básica que, junto a una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos), componían la anterior Escuela Graduada de la misma denominación, que desaparece como tal.

Municipio: Torrejón de la Calzada. Localidad: Torrejón de la Calzada.—Ampliación del Colegio Nacional «Batalla de Pavia», domiciliado en José Antonio, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Zorita. Localidad: Zorita.—Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Fuensanta», domiciliado en Animas, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionarán en locales adaptados y la Dirección con función docente.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Las Casas.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos), que funcionará en local adaptado en carretera de Porzuna, sin número.

Provincia de La Coruña

Municipio: Narón. Localidad: Castro.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: Ortigueira. Localidad: Puerto-Espasante.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Municipio: San Saturnino. Localidad: Santa Marina del Monte. Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Provincia de Huelva

Municipio: Minas de Riotinto. Localidad: La Dehesa.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos), que funcionará en local adaptado.

Provincia de Jaén

Municipio: Linares. Localidad: Linares.—Creación de dos unidades escolares de Educación Preescolar (Párvulos), de régimen normal de provisión, domiciliadas en calle Aurea Galindo, 1, que constituirán el Centro de Educación Preescolar «Sagrada Familia», autorizándose por esta misma Orden dicha denominación. Estas unidades funcionarán en locales cedidos al efecto por la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». La Dirección del Centro estará a cargo de una de las Profesoras con curso.

Provincia de Murcia

Municipio: Mazarrón. Localidad: Cañada de Gallego.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos).

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que impliquen supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plaza de Directores suprimidas.

Provincia de Cáceres

Municipio: Casas de Don Antonio. Localidad: Casas de Don Antonio.—Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar (Párvulos) en la Escuela Graduada «Nuestra Señora del Pilar», y que quedarán dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que formaban parte del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

22439 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Constructora Pirenaica, Sociedad Anónima», sección de Montajes, rama Siderometalúrgica y sus trabajadores.*

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Constructora Pirenaica, S. A.», sección de Montajes, rama Siderometalúrgica; y

Resultando que con fecha 15 de junio de 1979 presentó la Empresa texto del Convenio, referido a sus Centros de trabajo de las provincias de Barcelona y Tarragona, con la documentación complementaria, hojas estadísticas y acta de suscripción del citado Convenio;

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, se dictó providencia de suspensión de plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para, una vez realizado el oportuno estudio económico, elevarlo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, a la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 11 de julio de 1979, dio su conformidad a este Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación de este Convenio suscrito por las partes, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el presente Convenio interprovincial para la Empresa «Constructora Pirenaica, S. A.», para los Centros de trabajo de Barcelona y Tarragona, en la sección de Montajes, rama Siderometalúrgica, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 11 de julio de 1979, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas, y de manera especial en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1979 y modo de practicar éste, y que, igualmente, en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna en normas de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Constructora Pirenaica, S. A.», y sus trabajadores, para los Centros de trabajo de Barcelona y Tarragona, en la sección de Montajes, rama Siderometalúrgica.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1979.—El Director general, José Miguel de Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SECCION DE MONTAJES EN LA REGION DE CATALUÑA DE «CONSTRUCTORA PIRENAICA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales básicas del personal de «Constructora Pirenaica, S. A.», de su sección de Montajes, cuyas relaciones de trabajo vengan sometidas a la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El Convenio afectará a todos los Centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados dentro de la región de Cataluña.

Art. 3.º *Ambito personal*:

1. Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que, durante la vigencia del mismo, presten sus servicios por cuenta de «Constructora Pirenaica, Sociedad Anónima», en su sección de Montajes, en todas las obras ubicadas dentro del ámbito territorial.

1.1. Asimismo abarcará al personal que, procedente a esas obras de montaje situadas en Cataluña, se encuentre desplazado o trasladado a los Centros de trabajo localizados fuera de la región catalana.

2. Queda expresamente excluido de la aplicación de este Convenio:

a) El personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y, en su caso, el artículo 3.º, k, de la Ley de Relaciones Laborales.

b) El personal que pertenezca a la sección de Construcción regulado por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

c) El personal que pertenezca a agrupaciones y asociaciones, actuales o futuras, de las que forme parte o sea miembro «Constructora Pirenaica, S. A.».

d) El personal adscrito a los Centros de trabajo u obras emplazadas fuera de la región de Cataluña, con excepción del mencionado en el párrafo 1.1 de este artículo.

SECCION 2.ª CLAUSULAS DE GARANTIA

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de mayo de 1979. La duración será de veinte meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, entendiéndose prorrogado en sus propios términos de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.